



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-161

Para continuar con el trámite del proceso se dispone:

1. En atención a la solicitud efectuada por la parte actora (archivo 076), se precisa que el auto que resolvió la reposición en contra de la admisión de la demanda fue notificado en el estado del 25 de julio de 2023.
2. Téngase en cuenta que la sociedad Laurel describió el traslado de la solicitud de levantamiento del amparo de pobreza (archivo 073), así mismo, se agrega a los autos la comunicación allegada por CIFIN (archivo 085).
3. Se precisa que el **FRIGORÍFICO SAN MARTIN**, contestó la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo 074 y 78) y objeción al juramento estimatorio (archivo 078), así mismo, la sociedad demandante se pronunció respecto de la referida contestación (archivo 077, 80 y 81)
4. En cuanto a la manifestación efectuada por el apoderado actor, respecto de la contestación por parte de la Fiduprevisora (archivo 084), deberá tener en cuenta que en el archivo 068, obra la contestación a la reforma de la demanda y objeción al juramento estimatorio documento que fue remitido al correo del apoderado del extremo actor desde el 14 de junio de 2023, como consta en aquel archivo.

En firme esta decisión regrese el expediente al despacho para resolver la excepción previa formulada por la Fiduciaria la Previsora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM